



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002- 2021-00554 -00
Proceso	Custodia y cuidado personal
Demandante	Lilia Gamboa Moreno
Demandado	Alexander Rodríguez Martínez

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, el Despacho **Dispone:**

1. **SE ADMITE**, la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada a través de apoderada judicial por la señora Lilia Gamboa Moreno a favor de sus menores nietos V.R.N y A.R.N.¹ y en contra del señor Alexander Rodríguez Martínez.

2. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 390 del Código General del Proceso.

3. **Notifíquese** a la parte demandada en la forma establecida en los art. 290 y siguientes del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa. Igualmente, el Despacho requiere a la parte demandante, para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso

4. **Se Niega** otorgar la custodia provisional de los menores de edad a la accionante, debido a que la misma le fue concedida en Audiencia de Conciliación del 15 de septiembre de 2021 de acuerdo con lo señalado en Acta de la misma fecha, expedida por la Comisaria de Familia del Cerrito Valle;

5. Así mismo, para recaudar mayores elementos de juicio y atendiendo la obligación que tiene este operador judicial de velar por la protección integral de los menores de edad, se ordena a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira, de la Regional Valle, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que realice por medio de su equipo interdisciplinario la correspondiente verificación de los derechos de los menores V.R.N y A.R.N., de acuerdo con lo establecido en el art. 11 del Código de Infancia y Adolescencia y de evidenciar alguna vulneración proceda a adelantar el trámite oportuno de restablecimiento de los derechos, remitiendo en el término perentorio de diez (10) días, el informe de las valoraciones y actuaciones adelantadas.

Para llevar a cabo lo anterior, por Secretaría **oficiése** al Centro Zonal Palmira, de la Regional Valle, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

¹ **Protección a la identidad**, en el presente caso debe aclararse que, por estar involucrados dos menores de edad, el Despacho ha decidido no mencionar su nombre como medida para garantizar su intimidad, su buen nombre y su honra. En este sentido se tomarán medidas para impedir su identificación, remplazando el nombre por convenciones a las que se hará referencia en el relato de los hechos que enmarcan el caso. (Corte Constitucional, Sentencia T-260/12, M.P. Sierra Porto Humberto Antonio.)

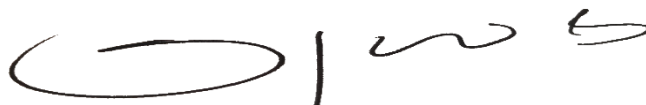
remitiendo los datos de contacto, identificación y ubicación de los menores y de su abuela materna quien actúa en calidad de demandante y de su padre

6. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia del Centro Zonal Palmira de la Regional Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrito a este despacho Judicial.

7. Se reconoce como apoderada del demandante a la abogada **Diana Carolina Riascos Cárdenas** para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese cúmplase,

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 30/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759b76d581d0363a94d34ca78185abd8519430ce699f1fe308707a1a9f2aa5f3**

Documento generado en 29/03/2022 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>